

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATMOR"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

**I.-** Declara **"EL ICATMOR"**, por conducto de su directora general, que:

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 46, 47, 50, 60,61, 62, 67,78, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

**I.2.** La Licenciada Verónica Morales Hernández, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 67 fracción I, 79 fracción VII, 84 y 85 fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 3 fracción VI, 5 fracción II, 12 y 14 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, personalidad jurídica que se acredita en términos del nombramiento que, con fecha 01 de Octubre de 2024, fuera expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderon, identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **0436073191325**.

**I.3.** Para control e identificación interno del instrumento jurídico que se celebra, **"EL ICATMOR"** le ha asignado al presente convenio el número **DV/P01 /71/2025**.

**I.4.** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro **ICT9207092P2**.



**I.5.** Cuenta con las instalaciones, equipo, material físico y humano profesional necesario para cumplir con el presente convenio y señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelos número 174, altos 4, esquina calle Cuauhtemotzin, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**I.6.** En términos de las fracciones I, II y III del artículo 2 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, **"EL ICATMOR"** tiene como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, proporcionando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional; promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral y formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del instituto.

**II.-** Declara **"EL IMPEPAC"**, que:

**II.1.** Que es una persona moral de carácter público, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, susceptible de derechos y obligaciones y se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Normativa en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la Constitución.

**II.2.** Que su representante cuenta con las facultades y atribuciones para la celebración del presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XIII, 79 fracciones, I, IV y artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la Constitución, para celebrar todo tipo de contratos y convenios en representación de **"EL IMPEPAC"**, para los efectos del presente convenio acredita la personalidad con que se ostenta en términos de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, número: INE/CG374/2021, INE/CG293/2020, INE/CG2243/2024, Relativo a la designación de la consejera presidenta y consejeros electorales sucesivamente, así como el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se designa al Secretario Ejecutivo del mismo instituto, identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **IDMEX1353096162**.

**II.3.** Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y señala como su domicilio el ubicado en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, del Municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos, Código Postal 62050.

**II.4.** Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, correspondiéndole el número **IMP141001QK3**.

**III.** Declaran **"LAS PARTES"**, que:



**III.1.** Están de acuerdo en la celebración del presente convenio y es su voluntad colaborar coordinadamente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del mismo.

**III.2.** Se reconocen mutuamente, la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal para la celebración del presente instrumento jurídico, declarando que, cuentan con la infraestructura, personal, recursos técnicos y materiales necesarios, para llevar a cabo el objeto del presente convenio de colaboración.

**III. 3.** En la celebración del presente convenio de colaboración, no existen vicios ocultos del consentimiento que pudieran invalidarlo, por lo que, es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración, por lo que **"LAS PARTES"**, están conformes a sujetar su voluntad a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, el objeto del presente convenio de colaboración, consiste en establecer las bases generales entre ellas para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, propicien la colaboración necesaria para impulsar procesos de capacitación en diferentes materias y temáticas que se encuentran dentro de la oferta educativa con que cuenta **"EL ICATMOR"**, lo anterior, en las fechas, lugares y horarios que se detallarán en los *anexos de este instrumento jurídico*, los que tendrán un orden alfabético y serán diseñados por la Dirección del Área de Vinculación de **"EL ICATMOR"**, mismos que, al suscribirse por **"LAS PARTES"**, formarán parte integral del presente convenio de colaboración, lo anterior, con la finalidad de beneficiar a los grupos de capacitandos que proporcione o indique **"EL IMPEPAC"**.

**SEGUNDA. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.** **"EL ICATMOR"** acepta otorgar las facilidades a **"EL IMPEPAC"** para llevar a cabo conferencias, pláticas, jornadas cívicas, mesas de diálogo, cursos de actualización, actividades culturales de educación cívica, así como la promoción y difusión de la cultura política y democrática, entre otras actividades relacionadas con las atribuciones de **"EL IMPEPAC"**, dirigidos a las y los estudiantes, en los planteles escolares que acepten participar, sin entorpecer las actividades escolares correspondientes y en los horarios que el personal directivo de cada plantel estipulen, previa autorización de la Dirección General y/o de quien corresponda.

**DEL SEGUIMIENTO.** Para vigilar el debido cumplimiento del objeto establecido mediante la celebración del presente convenio de colaboración, **"LAS PARTES"** designan a las siguientes personas:

**"EL ICATMOR"** designa como enlace, a la Directora del Área de Vinculación C. María del Carmen Flores, con número telefónico: 777-3-14-41-94.

**"EL IMPEPAC"** designa como enlace a la Lic. Karina Ortega Olivares, que ocupa el cargo de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de **"EL IMPEPAC"**, con correo electrónico correspondencia@impepac.mx número telefónico 777 3624200 ext. 4271.



Los enlaces a que refiere la cláusula que antecede, se comprometen a colaborar como coordinadores en el proceso de capacitación dirigido a los capacitandos que proporcione o indique **"EL IMPEPAC"**, comprometiéndose a que, si durante la vigencia del presente convenio surge la necesidad del cambio de la persona que fungirá como enlace, dará aviso oportuno a **"EL ICATMOR"**, sin que se afecten los trabajos realizados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, al amparo del presente convenio.

**TERCERA. DE LOS MATERIALES, EQUIPO Y REQUISITOS DE INICIO.** Conviene **"LAS PARTES"** que, los cursos ofertados por parte de **"EL ICATMOR"** se impartirán de manera presencial, en los horarios establecidos en el anexo o anexos correspondientes que han sido citados en la cláusula primera del presente convenio a los grupos de capacitandos que proporcione o indique **"EL IMPEPAC"**.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen que las capacitaciones serán llevadas a cabo siguiendo las recomendaciones que, en materia de medidas preventivas que, se deban implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), emitan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

**"EL IMPEPAC"**, se compromete a gestionar y proporcionar a **"EL ICATMOR"** la documentación de las personas que deberán tener la edad de 15 años cumplidos, y serán beneficiadas por el objeto consignado en el presente instrumento jurídico, así como con los requisitos de inscripción, los cuales consistirán en los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento,
2. Copia de la clave única de registro de población,
3. Copia del comprobante de último grado de estudios (en caso de contar con él); y,
4. Copia del comprobante de domicilio.

Documentales que, serán requisito indispensable para la impartición de los cursos de capacitación, por lo que, no se será obligación para **"EL ICATMOR"**, impartir los cursos convenidos a los capacitandos que no acrediten haber cumplido a cabalidad, la entrega de las mismas.

Para el caso en que, las capacitaciones tuvieran que ser virtuales por existir cualquier impedimento para la modalidad presencial, si una vez señalada la fecha de inicio del curso correspondiente, no estuvieren listos los equipos, el sistema de red correspondiente por medio del cual se impartirán las clases y todo lo necesario para que el o los instructores que designe **"EL ICATMOR"**, impartan los cursos motivo del presente convenio, esto será responsabilidad total de **"EL IMPEPAC"**.

Por lo anteriormente señalado y respecto a la modalidad presencial, **"LAS PARTES"** acuerdan poner a disposición los recursos que, por su naturaleza, corresponda suplir a cada una de ellas, para la correcta ejecución e impartición de las capacitaciones.

**CUARTA. DE LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN.** En cualquier curso impartido por **"EL ICATMOR"**, se cubrirán los costos accesibles establecidos en los anexos de este instrumento jurídico, mismos que



han sido especificados como parte integral del presente convenio y que se mencionan en su cláusula primera.

**QUINTA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL IMPEPAC" pagará por los cursos de capacitación que solicite, las cantidades consignadas en los anexos mencionados en la cláusula inmediata anterior, pago que será mediante transferencia interbancaria la cuenta cuyos datos son los siguientes:

**BANCO: BBVA Bancomer S.A.,**

**TITULAR: EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CUENTA NÚMERO: 0124368657**

**Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 0125 4000 1243 6865 76**

El pago será cubierto por "EL IMPEPAC", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya emitido el CFDI correspondiente por "EL ICATMOR", por el importe total de la impartición de los cursos materia del presente convenio.

**SEXTA. DE LOS CURSOS QUE SE IMPARTEN.** "EL ICATMOR" impartirá capacitación para los capacitandos que designe "EL IMPEPAC", los que serán distribuidos de acuerdo a los *anexos de este instrumento jurídico*, mismos que han sido especificados como parte integral del presente convenio y que se mencionan en su cláusula primera, con la posibilidad de que se otorguen las facilidades para acceder, con costos accesibles, a diversos cursos con los que cuente el "ICATMOR", de acuerdo a la disponibilidad de este último y a solicitud del "EL IMPEPAC".

**SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN.** "EL ICATMOR" expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de los cursos materia del presente convenio, documento que, en todo caso, deberá contener los requisitos fiscales que la normatividad en materia tributaria exija. Así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los conceptos por los que se emita el comprobante en cuestión, no causaran dicho impuesto, puesto que se trata de enseñanza con reconocimiento de validez oficial.

**OCTAVA. DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS.** "EL ICATMOR" podrá entregar a los capacitandos que terminen los cursos descritos en los anexos mencionados en la cláusula primera del presente convenio, una constancia con validez oficial que acredite los conocimientos, habilidades, destrezas y/o aptitudes adquiridas, la cual estará firmada por el director o directora del plantel correspondiente.

Para la expedición de la constancia señalada en esta cláusula será indispensable que el capacitando respectivo, acredite la terminación del curso ante el instructor y "EL ICATMOR".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, una vez formados e iniciados los cursos, no podrán agregarse más capacitandos en ninguna modalidad, ya que, con ello, se entorpecería su buen desarrollo.

**NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR.** "EL IMPEPAC" está de acuerdo en que "EL ICATMOR", designe al instructor correspondiente para impartir cada uno de los cursos que sean requeridos, y en el caso de que, por alguna causa el instructor designado, no pudiera impartir el módulo correspondiente, "EL ICATMOR" se compromete a cubrir las clases con otro instructor del mismo nivel a efecto de evitar retrasos.

**DÉCIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, "LAS PARTES" bajo su más estricta responsabilidad, podrán determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la impartición de los cursos materia del presente instrumento, por lo que, en su caso deberá de establecerse de común acuerdo, el plazo de dicha interrupción. Dicho plazo, podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la suspensión permanecen y en todo caso, deberá de informarse de inmediato a la parte que no hubiere solicitado la suspensión. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la impartición de los cursos y/o talleres.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual, no se pueda llevar a cabo la impartición de los cursos materia del presente convenio o, se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Por fuerza mayor, todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual, se imposibilite la impartición de los o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico. Las causas de interés general, se configuran atendiendo a las facultades discrecionales de "EL ICATMOR".

Así mismo, "LAS PARTES" convienen que, cesando la causa que dio origen a la suspensión, se continuará con la impartición de los cursos establecidos en el presente convenio; debiéndose reanudar de inmediato su impartición. En caso contrario, será declarada la suspensión definitiva sin responsabilidad para "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CURSOS NO ESPECIFICADOS.** "EL ICATMOR" no está obligado bajo ninguna circunstancia a brindar cursos de capacitación que no se encuentren definidos en los anexos precisados en la cláusula primera.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** Se presumirá a "EL ICATMOR", como titular de los derechos de todas las obras que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y, por tanto, gozará así mismo de los derechos patrimoniales que le correspondan por tal motivo.

"LAS PARTES" convienen en que, para el caso de controversia respecto a la titularidad de los derechos mencionados en la presente cláusula, la misma habrá de resolverse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes reglamentarias de la materia.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente convenio de colaboración, **entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y culminará su vigencia el día 31 de diciembre del 2027.** Sin importar lo anterior, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito realizada con, por lo menos, 30 (treinta) días



naturales de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado se continuarán hasta su total culminación.

**DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO EN LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LOS CURSOS.** "EL ICATMOR" se compromete a gestionar y obtener de sus trabajadores y/o empleados y/o prestadores de servicios y/o los capacitandos que designe, y/o las personas relacionadas con los cursos de capacitación para el trabajo, materia del presente convenio, una manifestación expresa y de libre de la voluntad que incluya el consentimiento para efectos de que durante el desarrollo de los cursos, en el desarrollo de sus prácticas, su inauguración o clausura, se hagan tomas fotográficas de imágenes personales de los participantes, y estas puedan difundirse a través de medios de difusión pública, como parte de las acciones de desarrollo social materia del presente convenio a cargo de "LAS PARTES"; deslindando de cualquier reclamo, prestación o pretensión al Gobierno del Estado de Morelos y/o al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, a sus representantes y/o apoderados legales, a su personal directivo, académico o técnico incluidos los alumnos y el instructor del curso; para el caso de omisión en el cumplimiento de lo aquí pactado, para el caso de reclamo, "EL IMPEPAC" se obliga y compromete a eximir de toda responsabilidad a las morales públicas citadas en la presente cláusula.

La expresión del consentimiento respectivo, deberá contener la no reserva de acción o derecho alguno que reclamar o ejercitar en contra de las personas anteriormente señaladas, por el consentimiento en la difusión pública de su imagen personal o de la realización de prácticas realizadas en la persona del otorgante, así mismo deberá contener la no reserva de acción o derecho extensiva a cualquier materia del derecho ya sea administrativa, penal, civil, del trabajo, de derechos de imagen y/o cualquier otra rama legal.

Queda estrictamente prohibido de lo anterior cualquier utilización con fines político-electorales, la información de cualquier tipo que se genere con motivo del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.** El presente convenio de colaboración, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", lo cual deberá de formalizarse, dentro de la vigencia del presente instrumento; dichas modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad, la información que, por motivo del presente convenio, sea intercambiada, generada o acordada según la naturaleza de la misma y, en todo caso, deberá de observarse la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS REUNIONES.** A efecto de obtener la mayor diligencia, fluidez y seguridad en los trámites derivados de este convenio, "EL ICATMOR" por conducto de cualquiera de sus áreas

celebrará las reuniones técnicas que sean necesarias con **"EL IMPEPAC"**. Así mismo, se compromete a solucionar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en perjuicio de los capacitandos en los términos del anexo o anexos correspondientes y que forma parte de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA. DE LOS DOMICILIOS. "LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este convenio de colaboración, los señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico.

Para el caso de cambiar sus domicilios, **"LAS PARTES"** se obligan a notificarse mutuamente y por escrito, lo que, de buena fe, deberá de realizarse 5 días naturales posteriores a ocurrido dicho acontecimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen, en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las relaciones que, en materia laboral, cada una de **"LAS PARTES"** establezcan con sus trabajadores para el cumplimiento del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, razón por la cual, las relaciones laborales se mantendrán por la parte contratante. De igual forma y a pesar de que los trabajos hayan sido realizados conjuntamente o impliquen el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en las instalaciones o con equipo propiedad de cualquiera de ellas, **"LAS PARTES"** deberán responder de todas y cada una de las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativa o laboral, eximiendo a la otra, de cualquier reclamación que llegara a efectuarse en contra de aquella, sin que se entienda a la parte contraria, como sustituta, solidaria o subrogada de la obligación que se trate.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES"** convienen que la suscripción del presente Convenio de Colaboración no genera entre ellas relación jurídica diversa a la estipulada, ni constituye sociedad, asociación, mandato, relación laboral o vínculo jurídico distinto al de la colaboración institucional, por lo que se exige a **"LAS PARTES"** de responsabilidad civil alguna por daños, perjuicios o pérdidas, que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento, total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

**"LAS PARTES"** reconocen que, en virtud de su autonomía técnica, operativa y administrativa, son responsables de garantizar el cumplimiento de la normatividad que les rige en el ejercicio de las actividades objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio de colaboración, es producto de la buena fe, por lo que este instrumento no contiene cláusulas contrarias al derecho o la moral. Cualquier controversia que pudiera surgir de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciado a

cualquier otra jurisdicción que les corresponda o bien pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en Cuernavaca, Morelos el día miércoles dieciocho de junio del dos mil veinticinco.

**POR "EL ICATMOR"**



**C. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ**

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE MORELOS.**

**POR "EL IMPEPAC"**



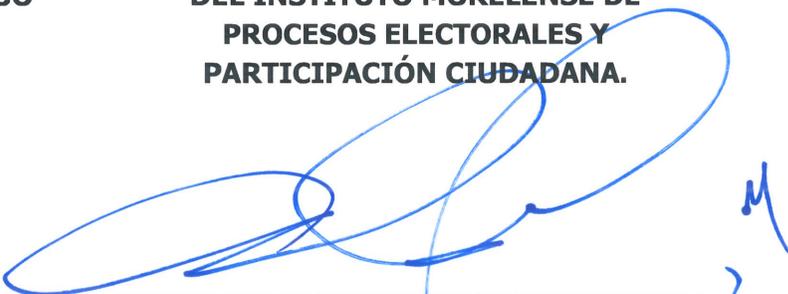
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**FRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PERMANENTE DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**



**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO**

**CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL "ICATMOR" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL "IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**ICATMOR**  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO  
DE MORELOS



**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**C. MARÍA DEL CÁRMEN FLORES**

**DIRECTORA DEL ÁREA DE VINCULACIÓN  
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**TESTIGOS DE HONOR POR "EL IMPEPAC".**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**

**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL "ICATMOR" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL "IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.